

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de septiembre 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de alimentos, indicando que la apoderada de la parte demanda allegó varias incapacidades medicas otorgadas a la misma, renuncia al mandato y el día de ayer se recibió comunicación telefónica de la misma en la que da cuenta que solicita no se le dé trámite al memorial de renuncia. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021- 00012
Demandante: JENNY PAOLA BETANCUR SALGADO
representante de la menor Luciana
Ramírez Betancur.
Demandado: Jhon Jairo Ramírez Buriticá
Auto Interlocutorio N°: **1370**

Vistas la constancia secretarial que antecede, se observa que la letrada PAULA ANDREA ROSERO JIMENEZ presenta incapacidad médica hasta el 25 de octubre de 2021 lo cual se ha venido dando desde el 28 de julio pasado y solicita no se le dé trámite al memorial de renuncia por ella presentada; al respecto, se considera:

Que para el caso de marras, la parte demandante se encuentra representada mediante la figura de amparo de pobreza¹ y el trámite no puede ser suspendido como quiera que no se cumple con los requisitos del artículo 161 del C.G.P. igualmente tampoco se encuentra dentro de las causales de interrupción indicadas en el artículo 159 ibidem, específicamente las descritas en el numeral 2, pese a que se exponga una enfermedad determinada en las incapacidades aportadas, ella

¹ Auto del 4 de agosto de 2020, expedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas, radicado 2020- 0095

esta diagnosticada como leve o moderada pues así se colige.

En consecuencia, como se debe continuar con el trámite normal del proceso, el despacho relevará a la misma y en su lugar se designará a MARIA OLGA VALLEJO MURILLO, portadora de la T.P. número 60342 del C.S.J. para representar los intereses² de la parte demandante. La misma puede ser notificada en el correo electrónico mariaolgavallejomurillo@gmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente haciéndole saber que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

² *“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta...”*